



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GRUPO TERSA, NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE612.

El órgano de contratación, en relación con el expediente de contratación relativo al servicio de consultoría en comunicación corporativa y relaciones públicas del grupo TERSA, con número de expediente CTTE612.

I. Antecedentes:

Primero. En fecha 7 de octubre de 2020, se convocó procedimiento abierto mediante anuncio en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya; así como mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 12 de octubre de 2021.

Segundo. En fecha 16 de noviembre de 2020, finalizó el plazo de presentación de las ofertas. Presentaron oferta los siguientes licitadores:

- R.P. UNO, S.L.
- LLORENTE & CUENCA BARCELONA, S.L.
- APPLE TREE COMMUNICATION, S.L.
- HILL & KNOWLTON ESPAÑA, S.A.
- ATREVIA COMUNICACIÓN, S.L.U.
- TINKLE CONSULTANTS, S.L.
- THINK O' CLOCK

Tercero. Mediante acto de constitución de la Mesa de Contratación y de apertura de la documentación general de fecha 20 de noviembre de 2020, se dejó constancia del cumplimiento de los requerimientos administrativos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el mismo acto se procedió a calificar la documentación presentada, y según consta en acta, la empresa presentada THINK O' CLOCK no subsana documentación requerida y, en consecuencia, no se admite la misma al procedimiento. Por tanto, se procedió a admitir en el presente procedimiento las siguientes empresas:

- R.P. UNO, S.L.
- LLORENTE & CUENCA BARCELONA, S.L.
- APPLE TREE COMMUNICATION, S.L.
- HILL & KNOWLTON ESPAÑA, S.A.
- ATREVIA COMUNICACIÓN, S.L.U.
- TINKLE CONSULTANTS, S.L.



Cuarto. En fecha 23 de noviembre de 2020 se realiza acto de apertura pública de las proposiciones evaluables mediante un juicio de valor, dejando constancia de la documentación aportada y del inicio del estudio, análisis y valoración del contenido de los referidos sobres.

Se emitió informe de valoración técnica de las ofertas presentadas realizado por los responsables del procedimiento en fecha 13 de enero de 2021, en el que se hace constar la valoración de los sobre n.º 2, que contienen las propuestas valorables mediante criterios sujetos a un juicio de valor, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las puntuaciones relativas a criterios de valoración sujetos a juicio de valor fueron las siguientes:

LICITADOR	EQUIP TÈCNIC	PUNT A GEST. CRISIS	PUNT B GEST. CRISIS	PUNT A REL. INST.	PUNT B REL. INST.	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR
RP UNO, S.L.	9,00	9,50	8,50	9,50	9,00	45,00
LLORENTE Y CUENCA BARCELONA, S.L.	6,00	6,50	5,50	5,00	5,00	28,00
APPLE TREE COMMUNICATION, S.L.	5,00	5,00	6,00	5,50	4,00	25,50
HILL & KNOWLTON ESPAÑA, S.A.	4,00	8,00	8,00	8,00	8,50	36,50
ATREVIA COMUNICACIÓN, S.L.U.	9,00	7,00	5,00	6,50	8,50	36,00
TINKLE CONSULTANTS, S.L.	7,00	6,00	7,00	6,50	8,00	34,50

Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la puntuación mínima necesaria para proceder a la apertura del sobre número 3 se establecía en 30 puntos. Tal y como consta en el informe, las siguientes empresas no obtienen la puntuación mínima:

- LLORENTE & CUENCA BARCELONA, S.L.
- APPLE TREE COMMUNICATION, S.L.

Quinto. En fecha 21 de enero de 2021 se procede a la apertura pública de las ofertas evaluables mediante la aplicación de fórmulas o criterios automáticos contenidas en el sobre n.º 3, previa comunicación a los licitadores de las puntuaciones obtenidas raíz de la valoración de las ofertas técnicas.

La oferta de la empresa TINKLE CONSULTANTS, S.L. incurre en baja desproporcionada, y por consiguiente se efectúa requerimiento en base a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. La empresa aporta la justificación solicitada correctamente en tiempo y forma.

Sexto. Las ofertas económicas y criterios evaluables en base a fórmulas automáticas obtienen la siguiente puntuación, tal y como establece el informe global de las ofertas



presentadas emitido por los responsables del procedimiento el 3 de febrero de 2021, de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 9 y los criterios de valoración del anexo núm. 3 del Pliego de Cláusulas Particulares; donde consta que la empresa TINKLE CONSULTANTS, S.L. una vez aportada la justificación de baja desproporcionada, justifica de manera argumentada y objetiva los datos económicos en los cuales incide en baja desproporcionada.

LICITADOR	PROPIEDAD ECONÓMICA	SERV. EXTRAORD.	CONTRAT. INDEFINIDA	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOM.
RP UNO, S.L.	18,00	15,00	6,00	39,00
HILL & KNOWLTON ESPAÑA, S.A.	3,67	15,00	6,00	24,67
ATREVIA COMUNICACIÓN, S.L.U.	16,51	15,00	0,00	31,51
TINKLE CONSULTANTS, S.L.	30,00	15,00	6,00	51,00

Séptimo. En fecha 3 de febrero de 2021 se emite por parte de la Mesa de Contratación Acta en la que se propone la clasificación de las ofertas y la adjudicación del presente procedimiento, resultando la misma como sigue:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS	PUNTUACIÓN TOTAL
TINKLE CONSULTANTS, S.L.	34,50	51,00	85,50
R.P. UNO, S.L.	45,00	39,00	84,00
ATREVIA COMUNICACIÓN, S.L.U.	36,00	31,51	67,51
HILL & KNOWLTON ESPAÑA, S.A.	36,50	24,67	61,17

En fecha 4 de febrero de 2021, se requiere la documentación establecida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas Particulares a la empresa **TINKLE CONSULTANTS, S.L.** por ser la que ha formulado la propuesta con mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por parte de la empresa se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado de manera correcta en tiempo y forma.

Atendiendo a los puntos antecedentes,

ACUERDA



PRIMERO. Excluir a las empresas LLORENTE & CUENCA BARCELONA, S.L. y APPLE TREE COMMUNICATION, S.L. al no alcanzar la puntuación mínima de 30 puntos requerida en el sobre evaluable mediante juicio de valor, tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. ADJUDICAR a la empresa **TINKLE CONSULTANTS, S.L.** con CIF B-61928768 y domicilio fiscal en Avenida Diagonal, número 456 3^a planta, de Barcelona (08006), el contrato relativo al "servicio de consultoría en comunicación corporativa y relaciones públicas del grupo TERSA", por un importe global máximo de **OCHEENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (88.700,00.-€)** IVA excluido, en base a los precios ofertados por el plazo de un año de contrato y de acuerdo con el cuadro de valoraciones de las ofertas que se indican en la presente acta y con los informes de valoración antes mencionados, los cuales se aceptan. A continuación se detalla desglose del precio:

- Servicio de consultoría en comunicación corporativa y relaciones públicas:
 - o 58.700,00.-€/año
- Partida alzada acciones planteadas de relaciones institucionales:
 - o 30.000,00.-€*

*Este valor no es vinculante, se determinará en función de las acciones efectivamente realizadas.

TERCERO. Facultar al departamento jurídico de TERSA para que pueda realizar todos los actos, trámites y actuaciones que sean pertinentes para la formalización del contrato.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y al resto de empresas que han participado en el presente procedimiento de contratación.

QUINTO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña; y una vez formalizado el contrato, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Sant Adrià de Besòs, 2 de marzo de 2021

Oriol Vall-llovera Calmet
Gerente

Contra esta resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso; en el plazo de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a la notificación del acto impugnado.